CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO MINIMA CUANTIA No 05 DE 2026

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS.

CONTRATISTA: JOSE ANTONIO HERNANDEZ LUNA

OBJETO: MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE AULAS DE PRESCOLAR CONSISTENTE EN CAMBIO TOTAL DE INSTALACIONES ELECTRICAS E INSTALACIONES DE CIELO RAZO, CAMBIO TOTAL DE PINTURA INTERIOR DEL AULA DE PREESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE, A TODO COSTO.

VALOR: SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS ($ 7`073.000)

PLAZO DE EJECUCION: OCHO (08) DIAS.

LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS.

FECHA: SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE 2026.

SUSCRIPCIÓN: CORREGIMIENTO PUEBLO NUEVO, GALERAS - SUCRE.

Entre los suscritos a saber **ALINA MARIA BRAVO DIAZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Galeras - Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 33.083.039 expedida en Galeras – Sucre, obrando en su calidad de Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con facultades para contratar según lo ordenado en la Ley 715 de 2002, Decreto 4791 de 2008 y las normas civiles y comerciales que rigen sobre la materia y **JOSE ANTONIO HERNANDEZ LUNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.099.756 de GALERAS - Sucre, quien además manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE AULAS DE PRESCOLAR CONSISTENTE EN CAMBIO TOTAL DE INSTALACIONES ELECTRICAS E INSTALACIONES DE CIELO RAZO, CAMBIO TOTAL DE PINTURA INTERIOR DEL AULA DE PREESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE, A TODO COSTO**. previas las siguientes consideraciones: 1- Que la normatividad vigente y en particular el Decreto 1290 de 2009, dentro de sus orientaciones y directrices establece que los establecimientos educativos e Instituciones de Prestación de Servicios de Educación deben contar con los espacios adecuados para desarrollar sus actividades de la mejor manera . 2- que la institución educativa sagrado corazón de Jesús del Municipio de Galeras – Sucre, está

comprometida en el mejoramiento de la calidad de la sistematización y entrega de los informes académicos a los estudiantes y padres de familia en los periodos establecidos por la institución durante el año lectivo como se viene haciendo en los años anteriores. 3- Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80, en concordancia con el Decreto 4791 de 2008, informa la posibilidad de contratar por medio de contratos de prestación de servicios de forma directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 4- Que de acuerdo a la circular N° 016 de marzo 31 de 2025 emitida por el Ministerio de educación nación donde se establecen los requisitos y conceptos donde se pueden invertir los recursos adicionados de FI. 5- Que en la INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS existe la necesidad de MEJORAR LAS AULAS DE PREESCOLAR CON EL CAMBIO TOTAL DE INTALACIONES ELECTRICAS E INSTALACION DEL CIELO RAZO Y CAMBIO DE PINTURA. 6–Que se necesita contar **con** un personal idóneo para desarrollar el objeto contratado. 7- Que la INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS del Municipio de Galeras – Sucre, cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar dicha contratación; en consecuencia este contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios se obliga para con el contratante a realizar el **MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE AULAS DE PRESCOLAR CONSISTENTE EN CAMBIO TOTAL DE INSTALACIONES ELECTRICAS E INSTALACIONES DE CIELO RAZO, CAMBIO TOTAL DE PINTURA INTERIOR DEL AULA DE PREESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE, A TODO COSTO** El cual comprende todas y cada una de las actividades relacionadas en los estudios previos de ésta contratación y aceptados por el contratista en su propuesta, documentos que hacen parte integral de éste contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** Para la celebración y ejecución del presente contrato éste deberá: a) Disponer del personal necesario para la debida ejecución del objeto del contrato. b) Estar obligado a cumplir con las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y además los derechos y deberes consagrados en los artículos tercero y cuarto de la Ley 80 de 1993. **FUNCIONES: 1) MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE AULAS DE PRESCOLAR CONSISTENTE EN CAMBIO TOTAL DE INSTALACIONES ELECTRICAS E INSTALACIONES DE CIELO RAZO, CAMBIO TOTAL DE PINTURA INTERIOR DEL AULA DE PREESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE, A TODO COSTO. 2)** Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el trabajo aquí encomendado. **CLAUSULA TERCERA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato las partes darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 respectivamente de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGA JURÍDICAMENTE A LAS PARTES: a)** Propuesta presentada por el contratista al contratante **b)** Antecedentes Disciplinarios, fiscales y penales, **d)** Registro Único Tributario RUT y certificado de existencia y representación legal. **CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de ocho (8) días calendarios, contados a partir de la suscripción

del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS ($7`073.000).,** el cual será cancelado con cargo al presupuesto de Gastos, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2026, Código 2.1.2.01.01.001.02.07.01 Mantenimiento de infraestructura educativa < SGP-Educación-Calidad Por Mantenimiento de infraestructura educativa < SGP-Educación-Calidad Por Gratuidad PI- Construcción General-Mejoramiento De Infraestructura Reparación, Modificación, Restauración Pse > de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 05 del 09 DE SEPTIEMBRE del 2026 expedido por la Institución Educativa, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al contratista la totalidad del contrato a la entrega del informe de ejecución de actividades finales, debidamente certificado por el Rector de la Institución Educativa y su correspondiente supervisor quienes avalarán el desarrollo de las actividades objeto del contrato, previa presentación de la factura. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONTROL:** El contratante INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS, Municipio de Galeras – Sucre, ejercerá la supervisión para la ejecución del presente contrato, a través de la Tesorera de la Institución. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA:** El Contratista de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 4791 de 2008, no estará obligado a aportar póliza por no exceder 20 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente. **CLAUSULA DECIMA: PROHIBICIÓN DE CESION:** El contratista no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita y expresa del contratante. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Técnicos regido por la Ley 80 de 1993, el contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato por lo cual no se obtiene ningún vínculo de carácter laboral con la **INSTITUCION EDUCATIVA.** En todo caso, el presente contrato no causará el pago de prestaciones sociales y las demás inherentes a la previsión social a favor del contratista. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se incorporan al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación y terminación consagradas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CADUCIDAD:** La Institución Educativa podrá declarar la caducidad del contrato en los términos y condiciones de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo juramento no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Ley 80 de 1993 que le impida celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la terminación unilateral, la caducidad o ejecutado debidamente el contrato, se procederá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: REGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se regirá por la Ley 715 de 2001, y demás normas del derecho privado, y lo pertinente de las leyes 80 de 1993 y Decreto 4791 de 2008**. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños, o derechos de autor que sean propiedad de terceros. El contratista mantendrá indemne a la Institución Educativa contra todo reclamo, demanda, acción

legal y costo que pueda causarse ó surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas durante la ejecución de los servicios objeto del contrato y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Institución Educativa, por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Institución Educativa. Si en cualquiera de los eventos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Institución Educativa, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes.

Para constancia de todo lo anteriormente pactado, las partes intervinientes en este contrato firman en Pueblo Nuevo, Municipio de Galeras – Sucre, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año 2026.

ALINA MARIA BRAVO DIAZ
Rector IE. Sagrado Corazón
Contratante

JOSE ANTONIO HERNANDEZ LUNA
Contratista